

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,381.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M. debidamente autorizado por la ley de 8 de Mayo de 1849, y ratificado en 1.º de Abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un acto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposiciones no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las Altas Partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, mas ó menos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulacion. Los Consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido menos de reconocer, al fijar su atencion sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernacion misma de la Monarquía, dañaria que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y atacadas la fe y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que

el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben á someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus Reales manos.

Madrid 15 de Octubre de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina é interino de Guerra, Francisco Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me pondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables,

que los Consejeros de V. M. no pueden menos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir á V. M. que de aqui en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se hallen reunidas las Cortes del reino, los Ministros que suscriben propondrán á las mismas, previo el asentimiento de V. M., la resolucion definitiva que estimen propia á realizar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856.==SEÑORA.==
A. L. R. P. de V. M.==El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.==El Ministro de Estado y Ultramar, el Marques de Pidal.==El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.==El Ministro de Marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.==El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.==El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.==
El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.==Está rubricado de la Real mano.==Refrendado.==El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia,

Circular núm. 370.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se han trascrito á este de la Gobernacion varias comunicaciones del encargado de Negocios de Bélgica en los que manifiesta que en su Nacion son asistidos todos los extranjeros necesitados por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia, disfrutando de este auxilio los Españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la Peninsula, por lo que en nombre de su Gobierno pide la reciprocidad, y la Reyna (q. D. g.) ha tenido á bien se conteste: «Que en España se dé asistencia á los enfermos y necesitados de otra Nacion por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros a los españoles en el extranjero se satisfacen por esta Nacion, previa cuenta justificada á la en que son asistidos, del mismo modo el Gobierno

de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la Peninsula ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado.» Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales que socorran á los extranjeros indigentes, ó enfermos y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen con expresion de naturaleza del socorrido.»

En su vista prevengo á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia procuren dar entero cumplimiento á cuanto se dispone en la Real orden inserta, remitiéndome en su dia la cuenta justificada que en la misma se expresa. Burgos 17 de Octubre de 1856.==Clemente de Linares.

Circular núm. 371.

OBRAS PUBLICAS.

Trazada la direccion del ferro-carril por medio de una zanja practicada en el campo desde Torquemada á Quintanilleja, se procederá dentro de algunas dias á marcar los limites exactos del terreno necesario para la ejecucion de la via: y como quiera que las labores del campo que ya deben principiarse, pueden destruir los trabajos ya hechos, no teniendo por otro lado objeto en la superficie que ha de ocuparse, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que comprende la expresada línea, y á continuacion se estampan, cuiden muy particularmente de que los labradores no se acerquen con sus labores á la mencionada zanja, quedando por lo menos una distancia de 15 metros ó sean 18 varas á cada lado de la misma.==Del recibo de la presente circular y haber cumplido lo en ella prescrito me darán el oportuno aviso. Burgos 17 de Octubre de 1856.==Clemente de Linares.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Quintanilleja.	Villaquiran de los Infantes.
Tardajos.	Pampliega.
Rabé de las Calzadas.	Palazuelos de Muñó.
Buniel.	Villazopeque.
Frandovinez.	Barrio de Muñó.
Cavia.	Belbimbre.
Quintanilla Somuño por la	Los Bálbases.
Granja de Pelilla.	Villaverde Mongina.
Estepar.	Vizmallo.
Villavieja.	Valles.
Celada del Camino.	Revilla Vallegera.
Villanueva de las Carretas.	

Circular núm. 372.

Los sugetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por sí ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este día. Burgos 16 de Octubre de 1856.—*Clemente de Linares.*

PUEBLOS.

NOMBRES.

	Isidro Corrales.
	Anselmo Ladrero
	José Gonzalez.
	Toribio Saez.
	Pedro Nolasco Guilarte.
	Pedro Vizcargana.
Briviesca,	Marcos Corrales
	José Herrera.
	Juan Manuel Gonzalez.
	Cristóbal Labarga.
	Amalio Gonzalez.
	Agapito Cabrada y Gil.
	Atanasio Arechabala.
	Roman Ricalde.
	Gregorio Martinez.
	García Cano.
	Toribio Martinez.
	Policarpo Besga.
Quintanilla San Garcia,	Benancio Saez.
	Rufino Cano.
	Tomas Diez.
	Gregorio Bastida.
	Antolin del Caño.
Grisaleña,	Antonio Garcia.
	Lorenzo Manzanedo
Cameno,	Pantaleon Alonso.
La Vid,	Nicanor Fernandez.
Las Vesgas,	Gregorio Paredes.
Terrazos,	Ramon Fernandez.
	Juan Maure.
Quinta de Bureva,	Lorenzo Fernandez.
Cárcedo de Bureva,	Julian de la Cerca.
Abajas,	Valentin Garcia.
Poza,	Tomas de la Fuente.
	Beltran Laforga.
Barrio de Diaz Ruiz,	Santos Fernandez.
Vileña,	Apolinario Besga.
Quintanilla Bon,	Leoncio Besga.
Prádanos de Bureva,	Adrian Diez.
Reinoso,	Fernando Perez.
La Molina del Portillo,	Pablo Lopez.
Bárcena los Montes,	Juan Perez Arechalegue,
Penches,	Julian Zaldibal.
Frias,	Lucas Garcia.
Cabo Redondo,	Pedro Diez.
Bañuelos de Bureva,	José Hermosilla y Garcia
Fuente Bureva,	Juan Ruiz.
Quintanaez,	Restituto Fernandez.
	José Maria Cuende.
Quintana Bureba,	Nicomedes Gomez.
	Benito Tamayo.
Solduengo,	Julian Gomez.
Tamayo,	Pedro Arriaga.
Oña,	Juan Garcia de Lomana.
	Francisco Arniaga.
Aguas Cándidas,	Isidro Garcia.

Quintanilla Cabe Soto,	Manuel de Llanes.
	Pedro Llanes y Palma
La Aguilera,	Manuel Garcia.
	Francisco Serrano.
Quintana del Pidio,	Vicente Jorge.
	Juan Monzon.
	José Ortega.
	Santos Figuero.
	Joaquin Sopena.
	José Calvo Bocos.
	Victoriano Fernandez.
	Clemente Calvo.
	Apolinar Adrian.
	Simon Esteban Arranz.
	Salustiano Garcia.
	Nicolás Gonzalez.
	Eustasio Arroyo.
	Benigno Serrano.
	Dámaso Arroyo.
	Lucas Valenciano.
	Manuel Arroyo.
	Crisanto Simon.
	Juan Antonio Serrano.
	Andrés S. Millan.
	Vicente Garcia.
	Agustin Adrian.
	Miguel Abad.
	Julian Olalla.
	Ildefonso Garcia.
Villalba,	Ecequiel Hernando.
	Cirilo Nuñez.
	Mariano Hernando.
	Ignacio Sancho.
Brazacorta,	Melquiades Aguilera.
	El Ayuntamiento.
Quemada,	Ignacio Hormaechea.
	Rafael Hernando.
	El Alcalde.
	Juan Aguilera.
	Segundo Lopez.
Zazuar,	Pascual Sicilia.
S. Juan del Monte,	El Alcalde.
	Andrés Sanz y Sanz.
Coruña del Conde,	Pablo Arenas.
	Francisco Lopez.
	Mateo de Pablo.
	Marcos Perez.
	Juan Lopez.
	Santiago Lopez.
Ontoria de Valdearados,	Manuel Morales.
	José Gimenez.
Peñalva de Castro,	Cipriano Iriarte.
	Julian Aragon.
	Antonio Delgado.
	Tomas Perez.
	Francisco Ruiz.
Caleruega,	Eugenio Sanz.
	José Rufo Olmedo.
	Bernardo Mata.
Gumiel de Izan,	Gillermo Martin Francia.
	El Ayuntamiento.
	Ciriaco Rodrigo.
	Vicente Lopez.
	Venigno Muñoz.
	Buena Bentura Lopez.
Villavilla de Gumiel,	El Ayuntamiento.
Villanueva de Gumiel,	El Ayuntamiento.
Valdeande,	Tomas Arranz.
	El Ayuntamiento.

	Pedro Nuñez.
	Zoilo Herrero
Baños de Valdearados, , ,	José Maria Sanchez Prado.
	Gregorio del Pozo.
	Joaquin Gonzalez.
Sotillo, , , , , , , ,	Vicente Garcia.
Coruña del Conde, , , ,	Pedro Pando.
Milagros, , , , , , ,	Bernardino Gil.
	Luciano Cevas.
	Juan Francisco Berzosa.
	Joaquin de Rojas Ruiz.
Aranda de Duero, . . . , . . .	Diego Garcia Navas.
	Cipriano Marin,
	Celestino Ugarte.
	Francisco Velasco Olalla.
	Pedro Revenga.
	Manuel Avarez.
Castrillo la Vega, . . . , . . .	Lucas Benavente.
	Fructuoso Martinez Balusada.
	Angel Llorente.
	Fernando Poncé de Leon.
Fuente-nebro, . . . , . . . , . . .	Fernando Andres.
Pinillos de Esgueva, . . . , . . . , . . .	Placido del Alamo.
Mozoncillo de Juarros, . . . , . . . , . . .	Andres del Hoyo.
Cardeñuela Riopico, . . . , . . . , . . .	Marcos Izquierdo.
Ibeas , , , , , , , , ,	Anselmo Aguilar.
Cardeñadizo, . . . , . . . , . . .	Manuel Casado.
	Isidoro del Val.
Villatoro, . . . , . . . , . . .	Alejandro Camino.
Castrillo del Val, . . . , . . . , . . .	Fermin Sevilla.
Balbonilla, . . . , . . . , . . .	Gerónimo Delgado.
Sargentos de la Lora, . . . , . . . , . . .	Domingo Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anunciada ya la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para 1857, se hace público nuevamente en cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, que si bien aquel acto tendrá lugar, como se anunció, el 2 de Noviembre próximo, fué reformado el pliego de condiciones á que debia ajustarse y puesto en consecuencia con la misma Real orden, sigue de manifiesto en la Secretaria para que de su contenido puedan enterarse los que aspiren á la empresa. Palencia 15 de Octubre de 1856.—El Gobernador, *Miguel Rodriguez Guerra.*

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia y de Hacienda pública de la ciudad, partido y provincia de Burgos:

Por el presente cito y emplazo á Felix Cameno y Malaina, natural y vecino de Quintanaelez, de sesenta y cuatro años, casado, labrador y procesado en este Juzgado de Hacienda sobre perjuicio en declaracion que dió en informacion dada á instancia de José Gonzalez, su convecino, para utilizar el derecho de redencion de arrendamiento de fincas declaradas Nacionales: á fin de que, dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este llamamiento en el Bole-

tin de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este dicho Juzgado á oír el traslado que juntamente con los demas procesados se le comunica de dicha causa y acusacion fiscal por providencia del once del que rige para que le utilice dentro del término legal ó diga de conformidad con las penas que contra él se solicita, apercibido de que en otro caso se le condenará en su ausencia y reveldia, parándole los perjuicios, que haya lugar. Dado en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Antonio Tuñon* Por su mandado, *José Maria Nieto.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se expresan:

La de Castrillo de Murcia, con la dotacion de mil cuatrocientos rs. en metalico.

La de Leciñana en el Valle de Mena, con la de quinientos reales y retribuciones de los niños.

La de Peñaorada, con diez y siete fanegas de trigo, casa-habitacion y suerte de leña

La de Rezmondo, con la de seiscientos reales y casa-habitacion para el maestro.

La de Santivañez de Esgueva, con novecientos reales.

La de Villanueva de Odra, con la de ochocientos reales.

La de Quintanaelez con veinte y dos fanegas de trigo, casa-habitacion, suerte de leña, y ademas ciento cincuenta reales por el cargo de sacristan

La de Suzana, con diez y seis fanegas de trigo, dos por la Administracion del reloj y ademas cincuenta rs. por el cargo de sacristan.

La de Urá, con catorce fanegas de trigo por los cargos de maestro, sacristan y Secretario.

La de Villaute, con diez fanegas de trigo.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la Comision superior antes del idia 21 del próximo mes de Noviembre. P.A. D. L. G. P. *Antonio Martinez Acosta.* Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IDIOMA FRANCÉS.

El Sr. D. Manuel Alcalde de Laroma, habiendo habitado veinte y cinco años en Francia en el pais donde se habla el mejor francés que es la Tourrená y habiéndole aprendido perfectamente, tiene el honor de participar á los habitantes de esta ciudad que dá lecciones de dicho idioma en su casa y á domicilio, á un precio módico.

Su esposa, que es francesa, y una de las mejores planchadoras de francia, blanquea toda especie de telas, encajes y plancha con toda perfeccion, las personas que gusten llamarla á sus casas serán satisfechas, tanto por la actividad en su trabajo, como por la buena obra que saldrá de sus manos, para lo cual destinara tres dias de la semana y los restantes trabajará en su casa.

Vive en el estanco de la plaza Mayor, cuarto principal.—Insértese, *Linares.* (2)